



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00341 00
DEMANDANTE : ASMID QUEJADA ARIAS Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Proceda a precisar la parte demandada, en tanto se enuncia en el introductorio de la demanda como tal a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Departamento del Guaviare, siendo éstas, dos personas jurídicas diferentes, la una de orden nacional y la otra de orden departamental, y en la parte final donde se indica el domicilio procesal, se incluye al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
2. En el evento de indicar como demandadas a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, deberá corregirse el memorial de poder, incluyendo la facultad de demandar a dicha entidad, en tanto los vistos a folios 31 al 120, sólo la faculta para demandar al Departamento del Guaviare.
3. Enunciar expresamente las normas violadas en los términos normados en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A., precisando al respecto que no se requiere la transcripción de los contenidos normativos ni de las subreglas jurisprudenciales. Seguidamente se ha de explicar el concepto de su violación, es decir, se indicarán las razones por las cuales el acto administrativo demandado debe ser declarado nulo, enunciando y desarrollando la(s) causal(es) de anulación señaladas en el inciso segundo del artículo 137 del C.P.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 138 de la misma codificación.
4. Enunciar el lugar y dirección donde cada uno de los demandantes, reciban las notificaciones personales; igualmente, indicar la dirección electrónica, de conformidad a lo previsto en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
5. Aportar las peticiones elevadas por los accionantes, en tanto, el acto administrativo que se demanda va dirigido a la abogada que presenta la demanda, sin que en él se pueda discriminar que contiene respuesta dada a petición presentada a nombre de cada uno de los demandantes, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

6. Igualmente, deberá allegar la subsanación de la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
7. Por último la parte demandante deberá arrimar copias de la subsanación de la demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público y la parte demandada, de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por los señores Asmid Quejada Arias, Ángel Manuel García Díaz, Aracely Montoya Arango, Abilio Borja Mosquera, Álvaro Jiménez Garzón, Ariel Orejuela Mosquera, Ana Sofía Velásquez Herrera, Bertha Lina Ramírez Dávila, Adelaida Rentería Bermúdez, Blanca Alcira Parra Bulla, Bernardo Yuyani Acevedo Martínez, Baldemar Rivas Rentería, Blanca Cecilia Novoa Vargas, Bertha Parrado Rubio, Bella Cruz Hinestroza Aragón, Carlos David Roa Gómez, Cilia Guiomar González Murillo, Cristóbal Velásquez Velásquez, Cristóbal Gutiérrez Copete, Cielo Yolanda Murcia López, César Augusto Gutiérrez Castro, Claudia Patricia Gutiérrez Castro, Carmen Isabel Aponte Moreno, Carol Ermencia Cortés Gómez, Claudia Soledad Aponte Moreno, Danny Samary Urrutia Asprilla, Didier de Jesús Pino Ocampo, Diana del Pilar Cabeza Contreras, Delin Mosquera Gil, Dissa Lorena Copete Rivas, Dioselina Solano Sánchez, Dollys del Carmen Córdoba Mosquera, Daniel Peña Hernández, Daly Vanegas Asprilla, Esperanza Pinzón Gómez, Edward Hernán Cardona Villamil, Elba Miquelina Ibarguen Asprilla, Eráclito Mosquera Peñaloza, Eugenio Enrique Ramos Alvis, Ernesto Puno González Castro, Emergildo Peñaloza Mosquera, Emiliano Quejada Mena, Erbin Enrique Palacios Córdoba, Evelio Gutiérrez Ruíz, Enoc Rentería Mosquera, en contra del Departamento del Guaviare, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

TERCERO. Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético de la demanda, en formato PDF debidamente firmado y que su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto en el CD, no se encuentra el archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 059 de fecha 19 DIC 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria